



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, —calle de La Platería, n.º 7.— á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 469.

El Sr. Alcalde de esta capital ha acudido á este Gobierno de provincia, manifestando que la mayoría de los Ayuntamientos del partido se hallan en descubierta por varias cantidades para gastos de corrección del mismo; y como lo perentorio de las atenciones á que aquellas se destinan no admite dilaciones, prevengo á los Sres. Alcaldes de los municipios que comprende la siguiente relación, que si á término de diez días, á contar de la inserción de la presente, no ingresan en la Depositaria de aquel las cantidades por que cada uno aparece en descubierta, serán computados al pago por la vía de apremio, para lo cual queda facultado el dicho señor Alcalde. Leon Mayo 14 de 1871. —El Gobernador, Manuel Arriola.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta por débitos á la espresada Junta correspondiente al año y trimestres que á continuación se espresan:

#### JUNTA DE CARCEL DE LEON Y SU PARTIDO.

Año económico de 1870 al 71.

AYUNTAMIENTOS	Trimestres	Peset. Cs.
Arbucía.	4	545 .
Carrocera.	1	130 62
Cinanes del Pejar.	2	505 86
Chozas de Abajo.	3	1 066 32
Quadros.	2	515 .
Garrafe.	4	915 24
Gondés.	1	515 92
Monsilla Mayor.	1	34 12
Onzonilla.	1	291 50
Rieseco de Topia.	2	313 12

Sariego	4	503 48
San Andrés del Babelo.	2	297 75
Santoventa de la Valdecaña.	1	124 69
Vadefresno.	2	416 50
Villatriel.	2	421 50
Valverde del Camino.	3	568 11
Vegas del Condado.	3	586 62
Villaguilambre.	4	950 .
Villasabiego.	2	244 62
Villafra.	2	398 25
Vega Infanzona.	4	670 .
<b>Total....</b>		<b>9.852 24</b>

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio.

Se abrió la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Balbuena y Nuñez, y leído el acta de la anterior, quedó aprobada.

De conformidad con las prescripciones del art 111 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se acordó admitir las renunciaciones presentadas por D. José Sanllo Arias, del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Trabadelo, D. Manuel Dominguez, del de Campaza, y D. Alvaro Lopez Fernandez, de Benavides, por haber optado por el de Jueces municipales los dos primeros y suplente el tercero.

Vista la pretension de D. Eugenio Cascos, vecino de Maraña, pidiendo se deje sin efecto la providencia del Alcalde obligandolo á reservar para semantales unos arboles de su propiedad. Considerando que el derecho de esta lleva consigo la libre disposicion de la cosa en el modo y forma que el dueño tenga por conveniente: Considerando que los ganaderos con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1864, quedan completamente libres para adoptar las medidas que les dicte su interés en la reserva de semantales, y considerando que aun cuando en las ordenanzas municipales se consigue dicha reserva, estas carecen

de fuerza obligatoria en el mero hecho de oponerse abiertamente sus disposiciones á lo que el derecho preceptúa; la Comision acordó dejar sin efecto la providencia del Alcalde y relevar al reclamante de la multa impuesta.

Resultando de los expedientes instruidos por D. Jacinto Fernandez y don Lucas Lopez, vecinos de Cebrones del Rio, y D. Pedro Crespo y Crespo que fue de Sta. Colomba de Somoza, que el terreno solicitado para reedificar sus casas se halla dentro del casco de la poblacion y es el resultado de la alienacion y ensanche de edificios, quedó acordado cancelarles dichos terrenos; previo el pago de su importe en la Depositaria municipal y sin perjuicio de los derechos que pueda legítimamente haber adquirido un tercero.

No habiendo podido verificar el Ayuntamiento de Riaño en tiempo oportuno los aprovechamientos forestales, á consecuencia de las nieves, quedó acordado prorrogar sin mas autorizacion á abrir los montes, siempre que no se salgan de la concesion de 1870 á 1871, y cumplian estrictamente las demás disposiciones.

En vista de los reconocimientos practicados para averiguar si la subvencion concedida por el Estado con el objeto de construir las escuelas de Retuerto y Larro, se habia invertido legítimamente, fué acordado remitir el expediente al Gobierno de provincia, á quien corresponde entender en este asunto.

Vista la queja promovida por varios residentes del Ayuntamiento de Corullon contra la conducta del Alcalde por negarse á incluirlos en el padrón municipal, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente, devolver la instancia al Ayuntamiento á fin de que cumpla cuanto en el mismo se dispone.

Justificados por varios vecinos de Castrofuerte, Valencia y Villafér los particulares á que se refiere el Real decreto de 12 de Setiembre último, se acordó informar que es procedente la moratoria que solicitan para el pago de plazos vencidos de bienes del Estado.

Enterada la Comision de la queja producida por D. José Escobar, vecino de esta ciudad, contra el Alcalde de Carrizo, por haberse negado al cumplimiento de lo que se le previene respecto á la destruccion del puerto construido en la presa Cerragera, al sitio de los cachones. Vistos los acuerdos de la Dipulacion provincial, de 15 de Febrero, 2 de Marzo y 27 de Noviembre del año último, considerando que apesar del tiempo transcurrido, el Alcalde de Carrizo no solo no instruyó las diligencias que se le previnieron, sino que tampoco removió el puerto construido: Considerando que siendo el acuerdo en cuestion ejecutivo con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º art 16 de la ley orgánica y no pudiendo el Alcalde segun el 164 de la ley municipal suspender la ejecucion del mismo, incurrió en la responsabilidad que se designa en el 169, con la que se le cominó en 30 de Noviembre, la Comision acordó se le exija la multa de 25 pesetas; sin perjuicio de pisar el tanto de culpa al Juzgado, si persiste en la desobediencia.

Teniendo en cuenta que por el Alcalde de barrio de Villanueva, en el Ayuntamiento de Vegas del Condado, se opone resistencia al cumplimiento de los acuerdos de la Dipulacion de 5 de Marzo de 1869 y 16 de Abril último, respecto á la colocacion de una Peña ó partidero en la acéquia de aquel pueblo al sitio del Alarco, á fin de que lleguen las aguas, segun costumbre al pueblo de S. Cipriano, se acordó:

1.º Que por el Alcalde de Vegas, se proceda á cumplir lo acordado, exigiendo al de barrio la multa que se le impuso, si rehusa á reproducir otra queja.

2.º Que los Alcaldes de S. Cipriano y Villanueva, remitan el Reglamento y ordenanzas, á fin de regularizar este servicio conforme al art. 273 y siguientes de la ley de aguas.

Y 3.º Que se vuelvan las cosas al ser y estado prevenido en los acuerdos referidos.

Dictado en 27 de Octubre último por el Tribunal de Cuentas, fello abso-

tutorio en las de fondos de esta provincia, rendidas por D. Francisco Barco, quedó acordado se le devolviera el depósito que consignó en títulos del tres por ciento, para garantir su cargo de Depositario.

Daña cuenta de la queja producida por el Alcalde de barrio de Otero de las Dueñas, al Alcalde popular de Carracera, contra la conducta de Ignacio Gallierrez de aquella vecindad, por el hecho de cortar y cerrar un prado de su propiedad, sobre el que existió el derecho de aprovechamiento del segundo pelo. Visto el informe del Ayuntamiento y la certificación expedida por el Secretario con referencia al catastro, de lo que resulta que solo el primer pelo es del levador de la finca y el segundo de aprovechamiento comun; Visto el art. 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarando como documentos públicos y solemnes, las certificaciones expedidas con referencia al catastro; Considerando que el Ayuntamiento al oponerse al acotamiento de la finca, se halla dentro de las prescripciones legales á que se refiere la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de Noviembre de 1864, por cuanto la servidumbre en cuestión se funda en un título especial de derecho; Considerando que siendo un hecho reconocido el de que el prado en cuestión pertenece al aprovechamiento comun y no ha variado de destino sino por el acotamiento que del mismo pretende hacer su dueño, la autoridad administrativa con arreglo a las atribuciones que la ley le confiere, está en el deber de conservar el estado de cosas existente; la Comisión provincial, teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en decisiones de 3 de Noviembre de 1864, 28 de Mayo de 1865 y 14 de Febrero de 1867, acordó en vista de no haberse presentado por Ignacio Gallierrez, documento alguno que justifique su derecho que el Ayuntamiento al obrar en la forma indicada, lo hace dentro del círculo de sus atribuciones, por cuya razón debe prevenciarse al interesado, se abstenga de roturar el prado.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de 1.ª enseñanza y en vista de no haberse presentado á tomar posesión de la escuela elemental de niñas de Villarrubín, en el municipio de Oencia. D.ª Benita Quijada, se acordó acceder á la segregación del distrito escolar que hasta aquí formaron los pueblos de Villarrubín y Lucio, creándose para solo este último una escuela temporera, á cuyo efecto el Ayuntamiento remitirá la propuesta de la dotación que haya de asignarsele.

Conforme tambien con lo indicado por dicha Junta y en vista de haber desaparecido la razón legal que impedía descender en categoría y dotación la escuela de Villarrubín, se acordó reducirla á incompleta de duración anqu

con la dotación de 350 pesetas, elevando á 62 50 la temporera de Lucio, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva.

Quedó acordado prevenir al Alcalde de Fuentes de Carbajal, se abstenga de cobrar el repartimiento, hasta que sea conocida de una manera precisa la situación económica del presupuesto, tal vez que los arbitrios son suficientes para cubrir sus atenciones.

Despreñiéndose de lo expuesto por el encargado de la formación de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barjas, que el Alcalde no le presta la debida protección ni se le satisfacen las dietas, quedó acordado hacer respuesta al Alcalde de las dilaciones que sufría este servicio y exigirle la responsabilidad que proceda.

Hallándose gravemente enfermo el Secretario de la Junta de agricultura D. Ricardo Franco, le fué concedida la licencia de dos meses que solicita para tomar las aguas medicinales de A-hama.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de arbitrios y considerado que para hacer efectiva la recaudación de estos, son aplicables los medios de apremio que rigen para los débitos á favor del Estado, la Comisión acordó prevenir al Alcalde de Matanza, cumpla estrictamente las prescripciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1860.

Se acordó proveer á varios concejales del Ayuntamiento de Astorga, de un testimonio literal de la exposición que respecto á los mismos se produjo por algunos vecinos de aquella Ciudad.

Formado el presupuesto carceralario del partido de Leon, con arreglo á las prescripciones legales, se acordó su publicación en el Boletín oficial, á fin de que los Ayuntamientos incluyan en los respectivos presupuestos el importe de su cupo.

En vista de la conducta observada por el Alcalde de Castropodame respecto de la formación de cuentas municipales, quedó acordado se le haga entender previamente la responsabilidad en que incurre, si el día 18 del corriente no cumple este servicio manifestándole al mismo tiempo que siendo incompatible el cargo de Alcalde con el de Depositario, debe optar por uno ú otro.

Visto el artículo 21 de la ley de Arbitrios y considerando que los impuestos de consumos, solo están autorizados sobre los frutos y bebidas que se consuman en cada localidad, quedó acordado rebajar á D. Alvaro Rodriguez Delgado, vecino de Ceinos, de las cantidades que le fueron impuestas en el repartimiento del Ayuntamiento de Campazas, por un depósito de vinos que tiene establecido en dicho punto.

Dado cuenta de una instancia del Alcalde de Riado exponiendo la imposibilidad en que se halla de rendir las cuentas municipales del periodo de su administración, por no haberle facilitado el que desempeñó igual cargo en el últi

mo semestre de 1868, los antecedentes necesarios, se acordó que por los medios que la ley orgánica le concede, reclame de su antecesor cuantos documentos existan en su poder relativos á dicho objeto.

Acreditada en debida forma por don Manuel Solo, Alcalde de Barjas, la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando dicho cargo, quedó acordado desestimar la instancia que con este motivo se produce por los Concejales, sobre dicha exención.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Vegamian que los pueblos de Ultrero, Campillo, Vegamian, Losdres, Reyera, Palide, Printapas, Corniero, Villayandre, Adraos y Vozmediano, percibieron 81 200 reales 59 céntimos por el producto de las maderas vendidas para travesas á la empresa del Ferrocarril del Noroeste, de cuyas cantidades no se cargan los respectivos Depositarios al rendir sus cuentas, quedó acordado reclamar de dichos pueblos los justilcantes que acrediten su legitima inversión.

Visto lo expuesto por el Alcalde de Val de San Lorenzo, respecto á negarse el Secretario á firmar las cuentas municipales, porque no se satisfacen sus honorarios, la Comisión acordó prevenirle que en el término señalado en sus circulares publicadas cumpla aquella formalidad y presente cuantos documentos obren en su poder.

Se admitió la renuncia presentada por D. Francisco Rodriguez García, del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Matallana, por ser mayor de sesenta años y hallarse enfermo.

Expedido comisionario de apremio por el Alcalde de Barjas contra el Depositario que fué del Ayuntamiento en el año de 1867 68, que no acordado se satisfagan por aquel las dietas devengadas.

No habiendo producido resultado alguno las diferentes exhortaciones dirigidas á los Alcaldes, para que pagasen el tercer trimestre del contingente provincial, se acordó expedir comisiones de apremio con las dietas de instrucción.

Atendándose por las Cajas de Hacienda de Valladolid y Zamora la renta de inscripciones emilitas en equivalencia de bienes enajenados del Hospicio de Leon, quedó acordado reclamar su pago dando cuenta á la vez al Ministerio de Hacienda.

Denunciados por los vecinos de S. Pedro de Valteraduey, Ayuntamiento de Cea, varios abusos cometidos en la Administración municipal, se resolvió de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley orgánica provincial autorizar al Diputado del partido de Silveiro, Flores Herques, para que se entere del estado de dicha administración, é informe lo que resulte.

Quedó acordado dar las gracias al Diputado provincial D. Antonio Vega Colbriga por el celo é inteligencia desplegada en la visita de inspección que giró al Ayuntamiento de Borrenes, con

motivo de las quejas producidas contra el repartimiento.

Confirmado el acuerdo del Ayuntamiento de Lillo, respecto á que José Gonzalez, vecino de Reilipollos recibiera el dominio pública, el terreno que usurpó al sitio de los Boticos, quedó acordado que por la Alcaldía se cumplimentase en todas sus partes dicha providencia.

En vista de una queja producida por los vecinos de Rivola en el Ayuntamiento de Oseja, sobre el repartimiento para gastos provinciales y municipales, la Comisión considerando que en los pueblos menores de 800 vecinos son asociado por el establecimiento y distribución de arbitrios, á los los vecinos contribuyentes; y considerando que según el acta resultada por el Alcalde, la Junta solo se compone del Ayuntamiento y los diez y siete vecinos, quedó acordado anular dicho repartimiento, haciendo responsable al Alcalde del pago de los trimestres que se devengaron hasta la formación del nuevo repartimiento.

Se concedió á Andrés Lopez Fernandez, vecino de Villamanín, el terreno que solicita para ensanchar su casa, una vez que según el informe del Ayuntamiento no se perjudica derecho ni servidumbre.

Interin se acuerda por la Diputación lo mas conveniente, respecto al plan general de Caminos vecinales, se acordó que no se haga á la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Molinaseca, para construir el puente de dicha villa.

Hallándose agotados en el presupuesto del Hospicio de Astorga los créditos consignados para socorros de lactancia y dietas de expositas, se acordó girar en suspenso los que en lo sucesivo se otorguen, á reserva de complementarse su importe en el presupuesto adicional.

Quedó acordado se satisfagan á don Tomas Perez, vecino de Gordaliza del Pino, 68 pesetas 75 céntimos por los alquileres de una casa de su propiedad, que se destinó á casa cuartel de la extinguida Guardia Urbana.

Se autorizó al Alcalde de Villatafe para la venta en pública subasta de varias maderas, pertenecientes al pueblo de Vilimer, á fin de atender con su producto á los gastos de reconstrucción de puentes y otras necesidades locales de dicho pueblo.

Siendo atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, se acordó no haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Yruñafán, respect al profesor de latín y humanidades.

Reproducida nueva queja contra el Alcalde de Campo de Yruñafán por no haber satisfecho á los de Valdeusa, Fresno de la Vega y Cabrerros, el importe de los trabajos que estos prestaron en la limpieza y amoda de la presa de S. Marcos, se acordó señalarle el término de ocho dias para que cumpla lo prevenido, autorizando al de Cabrerros para que expida comisión de apremio pasado dicho plazo,

y á la vez resolviendo una consulta que se hace respecto á la forma en que se ha de verificar el repartimiento para el pago de dichas cantidades, que esto tenga lugar en proporción á los beneficiarios que cada uno recibe de las aguas de dicha presa.

Inpuesta en 21 de Abril último al Alcalde de Sta. Maria de la Isla la multa de 25 pesetas por no haber cumplido con las órdenes que se le comunicaron, se acordó nombrar un pliego para que pasase á recoger el papel impreso de la misma.

Se acordó devolver á Ramon Puente vecino del Puento del Castro, los niños Manuel é Inocencio, acogidos en el Hospicio de esta ciudad.

No habiendo contestado el Ayuntamiento de Alija á los reparos de cuentas municipales, se resolvió recordarle el cumplimiento de este servicio.

Quedaron aprobadas las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Burenes correspondientes al año de 1860. Valdofuentes del Paramo 1866 67, Santa Maria del Páramo 1869 70, Valverde Enrique 1869 70, Gordaliza del Píno 1868 69 y 69 70, Berlanga 1868 69 y 69 70, Pradorrey 1869 70, Bajos 1862 63, Valdecañas 1868 69 y 69 70, Galleguillos 1869 70, Palacios del Sil 1863 64 y Villadangos 1863 66

Se acordó reparar las de Pradorrey 1868 69, Galleguillos 1868 69, San Andrés del Robredo 1868 69 y Mansilla de las Mulas 1869 70

En vista del Estado adictivo de la provincia y de la necesidad de dar impulso á las obras públicas en ejecución y en estudio, se acordó dirigirse á los Sres. Senadores y Diputados á fin de que gestionen en casa del Gobierno de S. M. hasta conseguir se consignen las partidas necesarias para dicho objeto en el presupuesto próximo.

Presentada á la Comisión por el Depositario D. Cándido Garcia Rivas, la escritura de fianza que se le devolvió en 5 de Abril para subsanar algunos defectos: Visto el anuncio de la vacante de dicha plaza inserto en el Boletín oficial de 13 de Diciembre último por el cual se establece que si la fianza fuere en fincas, se admitirá únicamente por el producto líquido en que resulten anilladas para contribuir, capitalizadas al cuatro por ciento. Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Vecilla en 31 de Marzo del corriente año, de la cual resulta que la renta de las fincas hipotecadas por D. Julian Garcia Rivas á favor de su hijo D. Cándido, asciende á 2.188 pesetas, que capitalizada al 4 por 100, arroja un capital de 54 700 pesetas. Vista la inscripción que de dichas fincas se hizo en el Registro de la Propiedad: Considerando que la fianza presentada reúne los requisitos exigidos por la Diputación al anunciar la vacante, excediendo en 4.700 pesetas al tipo que se fijó, la Comisión, teniendo en cuenta lo

dispuesto en el art. 68 de la ley orgánica de 20 de Agosto último, acordó tener por bastando dicha escritura, y en su consecuencia que se de posesion al nuevo Depositario, sin perjuicio de lo que la Corporación provincial resuelva en definitiva.

Para satisfacer los gastos que se ocasionen en la habilitación del nuevo archivo y construcción de estantería, se acordó girar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, la cantidad de 750 pesetas

Vistos los artículos 60 y 67 de la ley orgánica municipal, considerando que los Ayuntamientos tienen obligación de celebrar sesión ordinaria una vez por semana: considerando que el Secretario después de celebrada esta debe transcribir el acta en el libro correspondiente y el papel sellado prevenido, y considerando que el Alcalde y Secretario de Gordaliza del Píno, al dejar el primero de convocar á sesión y el segundo de estender el acta, infringieron completamente las prescripciones de la ley, la Comisión con arreglo á lo estatuido en el artículo 169 de la misma, acordó imponer á dichos funcionarios la multa de 12 pesetas 50 céntimos á cada uno, cuyo papel remitián en el término de ocho días, siendo de su cuenta el papel que se invierte en la estension de las actas que obran en el minutarío, y respecto de otro particular que comprende el expediente, se acordó la restitución al dominio público del terreno municipal arbitrariamente roturado.

Resultando de la visita de inspección girada por el encargado de obras provinciales al Ayuntamiento de Cislerma, con el objeto de averiguar si la subvención concedida para reparar dos trozos de camino, se invirtió en el molo y forma prevenidos, que aquella tuvo la aplicación para los objetos que fué concedida, se acordó aprobar la cuenta presentada por el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Director del Hospicio de Leon, se acordó que continúen durante la próxima estación de verano en poder de las criadoras, los expositos y hospitalitos que hayen cumplido los diez años sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva, en vista de la proposición que se formuló al efecto.

Se concedieron ocho dias de licencia al Contador de fondos provinciales don Marcelo Dominguez, debiendo sustituirle en su ausencia el oficial de la Contaduría D. Marcelino Diaz.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas en Abril último por acogidos provinciales en el hospital de dementes de Valladolid, Asilos de mendicidad y hospital de enfermos de Leon.

Justificados en los respectivos expedientes los estranos que se alegan, y llenadas las formalidades prescritas por reglamento, se acordó recoger en el hospicio de dementes de Valladolid á Pascuala Alvarez, vecina de esta ciudad

y Maria Sarmiento, de S. Pedro Bercianos. Se concedió la dote de 50 pesetas á la exposita Eugenia Blanco. Fueron admitidos en clase de hospiciados los niños Laureano Molledo, Francisco Paracho, Manuel Crespo y un hijo de Lorenzo Perez, vecino de Val de San Lorenzo, y se concedieron socorros para atender á la lactancia de sus hijos, á Carlos Fernandez vecino de Mirales, Estefania Martinez, Isabel Gonzalez y Cayetano Puente, de Leon, Gregorio Vidal de Villavante: Hipólito Santos, de Villarhonalte, José Perez Arias, de Cabañeros, Toribio Peirosa de Astorga, Victorio Matanza, de Castrillo y Tomas Guerrero de Valluñe de Abajo

Fué aprobada la cuenta de gastos del material de la Secretaría, correspondiente al mes de Abril último, con cuyo asunto terminó la sesión.

Leon 15 de Mayo de 1871.—Domingo Diaz Caneja.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Bustillo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros que posean ó administran en este municipio algunos de las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayen experimentado sus riquezas, justificando la traslación de dominio con los oportunos títulos inscritos en el registro de la propiedad del partido; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, la Junta obrará con arreglo á Instruccion, parándosele el perjuicio consiguiente. Bustillo del Paramo 12 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Claudio Juan. P. A. D. L. J. P., Manuel Martinez, Secretario.

### DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Felix Alvarez, Juez municipal de este Ayuntamiento de Burenes y D. José Alonso Gomez, Secretario del mismo.

Certificamos: Que en el juicio verbal, celebrado en esta audiencia el veinte y

siete de Diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos setenta, á instancia de Manuel Allende Gonzalez vecino de Burenes, contra Manuel Sanchez y Alonso, vecino del mismo, y actualmente residente en Ranedo de Esgueva, provincia de Valladolid, en rebeldía del Sanchez recayó la siguiente sentencia.

«En Lario á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Señor D. Marcarino del Blanco, Juez municipal de este distrito de Burenes, provincia de Leon, habiéndose enterado del juicio celebrado á instancia de Manuel Allende Gonzalez, contra Manuel Sanchez y Alonso, este residente en Ranedo de Esgueva, provincia de Valladolid, y e. pri nero vecino de Burenes: visto que el Allende reclama del Sanchez la cantidad de cien pesetas que lo es en deber de una escritura de préstamo que en mancomunidad tienen hecha á favor de D. Manuel Allende Vitorra vecino de Bilbao; visto que el demandante se ha presentado á exponer su acción y demanda, y que el demandado no compareció á exceptuarla, á pesar de haber sido citado en forma según resulta del oficio que va por cabeza: Considerando que la falta de comparecencia constituye ser denuñador al Sanchez, aunque el demandado no presentó la escritura por tenerla el principal en Bilbao: Considerando tambien que por otras comparecencias le consta al Juzgado el que el Sanchez es deudor al Allende, por ante mi el Secretario dije: Que debía de condenar y condena al Manuel Sanchez á que dentro de quinto día pague al demandante las cien pesetas que le reclama y las costas originadas y que se originen hasta el efectivo pago, y pasado este término, se proceda á embargar y vender en sus bienes con atrecho á derecho.

Así lo proveyó y mandó dicho señor Juez de que certifica.—Marcelino del Blanco.—José Alonso Gomez.

Y á fin de que el Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma, y en cumplimiento y á disposicion en el art. 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil, expedimos el presente que firmamos y sellamos con el de este Juzgado en Lario Ayuntamiento de Burenes á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Felix Alvarez.—José Alonso Gomez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo de Loterías celebrado el dia 14 del actual, ha cabido el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, á D. Carmen Toca, hija de don Joaquín Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor, Leon 22 de Abril de 1871.—Julian Garcia Rivas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 23 de Febrero último, y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores que á continuacion se expresan, y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remitan con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 dias.

Remate del 7 de Enero de 1871.

Clero.—Escribano Lorenzana.

Pesetas. Cs.

Número 403 del inventario general. Un convento en Carrizo, pertenece á las monjas Bernardas, rematado por don José Escobar, vecino de Leon en.

28.005 »

Núm. 29.342 y 29.343. Una heredad de 2 fincas, término de Santiago Millas, correspondió á la fábrica de Sta. Maria de Astorga, rematada por D. Juan de Lamas, vecino de Santiago Millas en.

265 »

Núm. 44.594. Otra idem de 3 fincas término de Piedralba, correspondió á la fábrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Justo Garcia Martinez, vecino de Piedralba en.

260 »

Núm. 48.412. Otra idem de 58 fincas, término de San Esteban y Santibañez, correspondió á la cofradía de Animas, rematada por D. Bernardo Cacho, vecino de Santibañez de Toral en.

1 002 50

Núm. 48.413. Otra idem de 6 fincas, término de Ozueta, de su fábrica, rematada por D. Adriano Quiñones, vecino de Ponferrada en.

575 »

Núm. 48.429. Otra id. de 20 fincas, término de Caldas, perteneció al Sto. Cristo y San Cristobal del mismo, rematada por D. Antonio Rodriguez, vecino de Caldas, en.

1.855 »

Núm. 48.430. Otra id. de 12 fincas, término de Láncara, correspondió á la colegiata de Arbas, rematada por D. Gregorio Fernandez, vecino de Laguarda en.

2.088 »

Núm. 48.432. Una viña en Valencia, correspondió al cabildo de dicha villa, rematada

por D. Hipólito Perez, vecino de Valencia en.

Núm. 48.434. Una heredad de 9 fincas, término de Quintanilla, correspondió á los racioneros de Carrizo, rematada por D. Domingo Garcia, vecino de Astorga en.

2.377 »

Núm. 48.436. Otra id. de 5 fincas, en Carrizo, de igual procedencia, rematada por don José Escobar, vecino de Leon, en.

2.775 »

Núm. 48.482. Otra id. de 4 fincas, en Mansilla de las Mulas, de su cabildo eclesiástico, rematada por D. Julian Gonzalez, vecino de Mansilla de las Mulas en.

3.375 »

Núm. 48.464. Otra id. en id. de 25 fincas, rematada por D. Pablo Florez, vecino de Leon en.

1.000 »

Núm. 48.551. Otra id. de 12 fincas en Piedrafita, correspondió á la mitra de Oviedo, rematada por Don Francisco Alonso Suarez, vecino de Murias en.

671 85

Núm. 48.552. Otra id. de 13 fincas, término de Porquero, de su rectoría, rematada por D. Manuel Garcia, vecino de Porquero en.

2.050 »

Núm. 48.553. Otra id. de 8 fincas, en Ponferrada y Santo Tomás de las Ollas, correspondió á la hermandad de la primera, rematada por don Mateo Grande Revilla, vecino de Ponferrada en.

2.252 50

Núm. 48.544. Otra id. de 5 fincas, en Calamococ, perteneció á la fábrica de Molinaseca, rematada por D. Casimiro Castro, vecino de Calamococ, en.

9.500 »

Núm. 48.543. Otra id. de 11 fincas, en Portilla, correspondió á la capilla de San Juan, rematada por D. Angel Fernandez, vecino de Portilla, en.

775 »

Núm. 48.456 Otra id. de 56 fincas en Vilamoros y otros, correspondió al cabildo eclesiástico de Mansilla de las Mulas, rematada por D. Lucio Villa, vecino de Mansilla Mayor, en.

617 50

Núm. 46.554. Otra id. de 12 fincas en Gordouillo, de la cofradía Sacramental, rematada por D. Hipólito Calbon, vecino de Marzan, en.

5.850 »

BENEFICENCIA.

Núm. 6.855 del inventario general. Treinta y tres fincas del 7.º quínon que en término de Palanquinos, correspondieron al Hospital de S. Antonio

450 »

Abad de Leon, rematadas por D. Marcelino Prieto Castillo vecino de Leon, en.

1.200 »

Núm. 6.854. Veinticinco fincas del 8.º quínon dicho término y procedencia, rematadas por el mismo, en.

1.500 »

Núm. 6.855. Treinta y siete fincas del 9.º quínon dicho término y procedencia, rematadas por D. Santiago Gonzalez vecino de Leon, en.

1.150 »

Núm. 6.857. Veinticuatro fincas del 11.º quínon, dicho término y procedencia, rematadas por el mismo, en.

1.500 »

Núm. 6.858. Veintinueve fincas del 12.º quínon, dicho término y procedencia, rematadas por D. Juan Manga, vecino de Palanquinos en.

1.201 »

Núm. 6.826. Nueve fincas de una heredad que en dicho término, correspondieron á la casa hospicio de Leon, rematadas por D. Pascual Rubio vecino de Palanquinos, en.

561 »

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuando se ejecute la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el tñon de las cédulas á la Comision de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anota el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelve á la Comision, como medio de que se pueda comprobar fácilmente que se llenó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuacion las disposiciones que han de teerse presentes.

1.º Se buscará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.

2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su muger, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.

3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres dias, con la firma de haberse recibido el original.

4.º Cuando alguno de los testigos de abono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que la haga llegar al interesado.

5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 18 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal, Ramos G. Puga Santalla.